



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **0800131530092018-00299-00**  
Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**  
Demandante: **PEDRO JAVIER MEJÍA PALMA**  
Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO ANDRADE PATIÑO y PERSONAS INDETERMINADAS**

Señora juez

A su despacho el presente proceso de pertenencia de la referencia, informándole que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022 se dispuso remplazar al Curador ad litem, y el día 23 de agosto de 2022 se acreditó constancia de notificación del Curador ad litem de los demandados, y mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2022, presentado a través de email: [marbelluzhenriquez@hotmail.com](mailto:marbelluzhenriquez@hotmail.com), contestó demanda. Por otro lado, se observa que los oficios respectivos fueron enviados a las distintas instituciones y contestados por las mismas. Por otro lado, se acreditó la constancia de registro de la pertenencia en la respectiva tradición de dicho predio, así mismo se hizo el registro de la valla en la base de datos del Registro De emplazados el 15 de febrero de 2019. Lo paso para resolver. Barranquilla, 14 de noviembre de 2022.

Secretaria,

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se observa que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022 se dispuso remplazar al Curador ad litem, y el día 23 de agosto de 2022 se acreditó constancia de notificación del Curador ad litem de los demandados, y mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2022, presentado a través de email: [marbelluzhenriquez@hotmail.com](mailto:marbelluzhenriquez@hotmail.com), contestó demanda. Por otro lado, se observa que los oficios respectivos fueron enviados a las distintas instituciones y contestados por las mismas, así mismo se hizo el registro de la valla en la base de datos del Registro de Emplazados el 15 de febrero de 2019.

Así las cosas, a efectos de agotar las etapas procesales correspondientes se señalará fecha para la realización de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a las partes para que asistan a la audiencia en donde absolverán el interrogatorio.

De igual forma, se prevendrá a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. También deberán ambas partes presentar a los testigos para que se les recepcione su declaración jurada.

En el caso en que ninguna de las partes concurra a la audiencia sin justificar, dentro de la oportunidad legal, su inasistencia, se declarará, a través de auto, terminado el proceso.

La parte o el apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

**RESUELVE**

Primero. Convocar a las partes y apoderados para que el día **viernes 1° de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.** concurran a la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Segundo. Citar a las partes para que personalmente concurran a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia el día **viernes 1° de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.** Exhortar a las partes para que el día de la audiencia presenten a sus testigos.

**Tercero.** Prevenir a las partes y a sus apoderados respecto de las consecuencias por inasistencia señaladas en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del CGP.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao.

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad8f948bf1f393b4cf227b72cbc86eb10d00eda324ded566073ce01379bf698**

Documento generado en 15/11/2022 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>